



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Para ello con las condiciones, vinculos y pro
hibiciones que aqui se expresan aunque se alen
por Su Magestad Realissima de los otros Señores
hijos con que se obliga el Subreor nuevo
para de sacar fidejudo de el, el qual se le dara
constando que los en el dho. Maizazgo
y quemaximando con o la persona o personas
que despus de los Subreor en el dho. o
Señor. Sin dizego ni de claxa cosa al
guna en lo tocante del dho. de Venia y
benja a la que Subreor dho. de heredar
dho. bienes y Suos y si en que amuchos
se quedaran con bienes y dizego de el dho.
Judiciale alguno de ellos por la qual dispo
sicion y ad Judicacion se dara al mismo
el dho. fidejudo a la persona en quien Subre
oree y que exorger en los dho. y crimenes
de heregia here. Maiestatis o delgado ne
gando por ninguno otro sigienda ni con
fugie ni pueda pelear ni con fugar el
dho. o Señor, y que siendo Subreor o In ha
bilitado el que le Subreor le daran a que
o aquellos que Subreor dho. de heredar
en la forma que esta dha. del que Mu

